

NOTA DEL DIRECTOR

El número 44 de “Derechos y Libertades” se inaugura con un trabajo de Antonio Enrique Pérez Luño. En *El posthumanismo no es un humanismo* emprende la tarea de mostrar la oposición existente entre el paradigma de la tradición cultural humanista y las principales tesis y postulados que actualmente defiende el posthumanismo. En este empeño, se analizan las respectivas respuestas que el humanismo y el posthumanismo ofrecen a las tres grandes preguntas que han compendiado, a lo largo de su historia, el significado de la filosofía: ¿cómo se conoce la realidad?; ¿qué son y cómo se explican el mundo y la vida?; ¿cuál es la mejor forma de vivir? Al mismo tiempo se estudian, asimismo, determinados motivos de la ambigüedad del proyecto de deshumanización posthumanista, para concluir con la exposición de los argumentos que avalan la persistencia de los valores, principios y derechos del humanismo, actualizados en función de las exigencias de nuestro tiempo.

En *Desigualdades complejas y entrelazadas: una propuesta de tratamiento jurídico-político*, Raúl Susín defiende que la pluralidad y diversidad de nuestras sociedades hace necesario pensar formas complejas de tratamiento jurídico-político de la desigualdad. Para ello, a partir del comentario de una actuación normativa vinculada con el velo islámico integral, que al no compartir lo anterior provoca efectos negativos, el autor propone una concepción de la justicia que integre redistribución y reconocimiento, al tiempo que se reivindica la importancia del diálogo y la incorporación de nuevas perspectivas como la interseccionalidad.

Por su parte, Migle Laukyte se pregunta si los derechos humanos pueden atribuirse a las personas no humanas, y en específico, a las corporaciones. En *Derechos humanos y las entidades no humanas: algunas reflexiones sobre las corporaciones* se analiza tal posibilidad desde tres perspectivas. Por una parte, se atiende a la relación entre los derechos humanos y las corporaciones a través de la libertad de empresa como derecho fundamental; por otra, se observa el proceso de “humanización” de la corporación en los tribunales; en fin, se explica que reconocer los derechos humanos a no humanos no siempre es prejudicial para las personas humanas.

Asier Martínez de Bringas aborda dos aspectos básicos del desarrollo contemporáneo de los derechos: migraciones y pueblos indígenas. En el trabajo *El impacto de los procesos migratorios sobre los derechos de los pueblos indígenas. Retos y desafíos para una política migratoria indígena* se propone un análisis de las características estructurales que definen la sociedad de la modernidad tardía, para entender cómo estos cambios en la configuración social determinan la manera de entender la política criminal y el Derecho penal frente a los procesos de exclusión. A partir de ahí se analiza la desintegración del necesario vínculo que tiene que darse entre Estado de Derecho y ciudadanía con derechos, fractura, que en la medida que es coadyuvada por el Estado en la producción de las condiciones materiales de exclusión, pondrían poner en tela de juicio la legitimidad de un Estado para castigar al excluido.

Una figura clave en el panorama iusfilosófico contemporáneo, como Ronald Dworkin, constituye el centro de atención del artículo de Giorgio Ridolfi. En *La tesis de la única respuesta correcta en Ronald Dworkin*, se analizan las presentaciones de dicha tesis en alguna de las obras más representativas del pensamiento del autor norteamericano. En el trabajo se intenta esbozar una lectura unitaria de “Los derechos en serio” y “El imperio de la justicia” basándose en los rasgos fundamentales del realismo jurídico y de algunas versiones del positivismo. Y se confronta esta interpretación con el asunto de la tolerabilidad, como mucho teórica, del Derecho injusto, que ella parece admitir.

En el siguiente artículo Víctor M. Sánchez asume un punto de vista histórico para plantear aspectos teóricos de la institución de la amnistía. En el trabajo *Amnistías y Derecho Internacional en perspectiva histórica: Bartolomé de las Casas vs. Hugo Grocio*, el autor se plantea la cuestión del conflicto de valores que implica toda amnistía: ¿cuál es el “bien” a priorizar en las circunstancias que facilitan la propuesta de amnistías?; ¿castigar penalmente los ilícitos más graves u ofrecer puentes de plata que faciliten la paz a costa de la obligación de castigo? Se analizan dos propuestas que supusieron una racionalización la ‘validez’ filosófico-jurídica de esta figura en el pensamiento occidental. Si Las Casas formuló la primera teorización sobre la validez limitada de las amnistías a partir de su teoría del ‘pacto social’, un siglo después Grocio respondió con la teoría del ‘dominio eminente’ del soberano que propugnaba la validez de cualquier amnistía fijada en tratados por razón de su utilidad pública.

La figura de José Luis López Aranguren constituye el centro de interés del trabajo de Joan Carles Rincón Verdura. En *José Luis López-Aranguren: democracia, moral, juventud y educación universitaria* el autor se propone poner de manifiesto,

desde la perspectiva cívica y moral, una parte del discurso educacional de José Luis López-Aranguren. Se presenta su visión de futuro sobre la universidad española del último tercio del siglo XX y su relación con las demandas que la juventud de su tiempo estaba planteando. En este sentido, Aranguren entendía que una universidad renovada y atenta a los problemas sociales podría contribuir activamente a conseguir los cambios necesarios que pusieran a España en el camino de la democracia como forma moral de vida; una universidad comprometida con los problemas de su tiempo y con las inquietudes de los jóvenes del momento.

Roberto Carlos Fonseca Luján aborda el problema de la existencia de un derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción. En *El derecho fundamental a una sociedad libre de corrupción: una contribución desde Latinoamérica* reconoce que la cuestión de la existencia de ese derecho es problemática, ya que su existencia no se ha rebatido con solidez, ni se ha fundamentado de manera satisfactoria. En el trabajo, tras revisar el estado de la discusión sobre los vínculos entre derechos humanos y corrupción, se aportan razones en favor del reconocimiento de este derecho. Asimismo, se comenta la contribución del constitucionalismo latinoamericano reciente al tema, que ya ha consagrado en algún caso a la libertad frente a la corrupción como derecho fundamental.

En *Identificando derechos fundamentales en la Constitución española*, Antonio Ibáñez Macías ofrece algunos criterios o reglas interpretativas simples para contribuir a la identificación de los derechos fundamentales en la Constitución española, cuestión que sigue siendo polémica en la doctrina constitucional. La propuesta del autor señala que hallamos derechos fundamentales no sólo en el Capítulo II del Título I de la Constitución española, sino también en el Capítulo III, en el Capítulo I, e incluso fuera del Título I de la Constitución. A todos los derechos identificados hay que aplicarles las consecuencias lógicas del carácter de norma fundamental de la Constitución. En consecuencia, vinculan a todos los poderes públicos, incluidos el poder legislativo y el poder judicial.

Y la sección de artículos se concluye con el trabajo de Fernando Santamaría Lambás, *Los delitos contra la libertad sexual de menores cometidos por miembros de confesiones religiosas*, en donde se estudia la responsabilidad que surge de la comisión de delitos contra la libertad sexual, en especial de menores, por miembros de Confesiones religiosas, tanto en el ordenamiento del Estado como en el ordenamiento confesional -centrándonos en el canónico-

que es el que tiene un marco jurídico completamente definido, poniendo de manifiesto los límites a la autonomía de las confesiones religiosas a la hora de poder llegar a depurar las responsabilidades, tanto canónicas, como seculares, por los actos ilícitos cometidos por los clérigos o similares, de modo que se impida que esa autonomía de las confesiones religiosas se pervierta y se constituya en un obstáculo al castigo de los culpables.

Para terminar esta Nota, quiero resaltar que este número 44 inicia una nueva fase en la revista, que a partir de ahora será publicada en formato digital, con un testimonial edición en papel. En realidad, y como se señalaba en la presentación del número 43, el cambio estaba previsto para ese número, pero complicaciones debidas a los cambios y dificultades vividos a partir del mes de marzo de 2020, impidieron que la digitalización de la revista fuera total en aquella ocasión.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director